

REGLAMENTO INTERNO

DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

DE LA HUERTA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ITS DESCENTRALIZADO
DE LA HUERTA, JAL.
DIRECCION
GENERAL

CONTENIDO

Capítulo 1

Disposiciones Generales De Los Ingresos Propios

Capítulo 2

Ejercicio Del Gasto y Control de Ingresos Propios

Capítulo 3

De La Prestación De Servicios Personales

Transitorios



ITS DESCENTRALIZADO
DE LA HUERTA, JAL.
DIRECCION
GENERAL

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INGRESOS PROPIOS.

Artículo 1.

Los ingresos propios son aquellos recursos financieros que el **Instituto Tecnológico Superior de la Huerta**, en lo sucesivo el **ITSH**, genera con motivo de los diferentes servicios que preste a través de sus diversas áreas o por aquellos recursos financieros que recibe por otras instancias afines a la Institución; sin estar sujetos en los presupuestos de programas anuales autorizados por el Gobierno Federal y Estatal.

Los ingresos propios se aplicaran en acciones que permitan:

- a) Elevar la calidad del recurso humano, contribuyendo así al avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica.
- b) El desarrollo de la infraestructura y equipamiento de la Institución.
- c) En proyectos relacionados con actividades que le den proyección al **ITSH**.
- d) En sufragar programas emergentes que contribuyan al desarrollo del programa institucional.

Artículo 2.

Los ingresos propios serán generados por:

I. PRESTACION DEL SERVICIO EXTERNO. Aquellos relacionados con la prestación de servicios educativos externos, eventos académicos, de capacitación, cursos de educación continua, culturales y deportivos; prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica; prestación de servicios de investigación y desarrollo tecnológico. Todos estos se derivaran en contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter suscriba el **ITSH**.

II. ENAJENACION Y ARRENDAMIENTO. Este tipo de servicio esta relacionado con la venta de materiales que produzca la Institución (publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, discos cualquiera que sea su denominación, videos, video grabaciones, programas, equipos, etc.), así como la renta de bienes.

Reglamento interno de Ingresos Propios del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.

III. CUOTAS ESCOLARES. Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas escolares que cubren los alumnos al momento de inscribirse o reinscribirse. Así como todos los servicios que se le otorguen en el área de Servicios Escolares por algún servicio (exámenes, credenciales, constancias, cursos, titulaciones, etc.).

IV. DONATIVOS Y APORTACIONES. Como aquellos que genere el patronato del ITSH, organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o ex alumnos, legados y otras con el mismo carácter.

V. Cualquiera otra causa diversa a las anteriores, como el uso de recintos culturales, así como de instalaciones deportivas o tecnológicas, previo cumplimiento de las normas que para el efecto se establezca.

Artículo 3.

Los ingresos propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que se reciban de dependencias o entidades del Sector Público o de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar o desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento de acuerdo con las propuestas que presenten las diferentes áreas que conforman a la Institución, con el previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva.

Artículo 4.

Todos los bienes que sean adquiridos con ingresos propios pasarán a formar parte del patrimonio del ITSH y deberán ser inventariados y resguardados de inmediato por el área correspondiente.

Artículo 5.

El Director General del ITSH presentará anualmente a la Junta Directiva para su sanción y aprobación el programa de los proyectos en que habrán de aplicarse los ingresos propios.



ITS DESCENTRALIZADO
DE LA HUERTA, JAL.
DIRECCION
GENERAL

Artículo 6.

Será el Director General del **ITSH** quien administre los ingresos propios que se perciban, la calendarización de su aplicación y señalará la cuenta bancaria autorizada en que se habrán de depositar todos los ingresos propios, así como aquellos funcionarios responsables del manejo de éstos.

Artículo 7.

Para todos los efectos legales, será constitutivo de responsabilidad por parte del Director General y el resto del personal administrativo:

- I. Abstenerse de informar y concentrar los ingresos propios que perciban;
- II. Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos propios;
- III. El establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos propios sin sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento y,
- IV. No cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento

Artículo 8.

El Director General del **ITSH**, a través del área correspondiente programará la aplicación que se dará a los ingresos propios que se destinen a programas prioritarios o emergentes debidamente justificados y además autorizará previo conocimiento de la Junta Directiva, las erogaciones necesarias para cubrir costos, sostener, mantener, reparar, mejorar, ampliar o actualizar, en su caso, los bienes o servicios que generen dichos ingresos, conforme a los programas y presupuestos que al efecto se formulen.

Artículo 9.

Aquellos donativos destinados a una actividad específica, siempre serán destinados para su fin.

Artículo 10.

Todos los acuerdos, convenios y contratos que realice el **ITSH** serán informados a la Junta Directiva y revisados en su aspecto legal, de contar con ello, por el área jurídica del **ITSH** o quien haga sus veces, quien cuidará que se ajusten a la Normatividad interna e intereses de la Institución.

Artículo 11.

Todo ingreso propio recibido o generado por la misma Institución, deberá estar amparado con la documentación fiscal comprobatoria correspondiente, la que invariablemente debe estar debidamente requisitada con alguno de los siguientes documentos que se enuncian en forma enunciativa:

- I. Recibo oficial de cobro.
- II. Recibo de donativo.
- III. Factura

Artículo 12.

Será responsabilidad del Director General o quien haga sus veces, todas las autorizaciones para la operación de los ingresos propios.

Todas las autorizaciones otorgadas por el Director General para la operación de los ingresos propios se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Creación del ITSH y quedarán en conocimiento de la Junta Directiva.

CAPITULO 2 EJERCICIO DEL GASTO Y CONTROL DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 13.

El gasto derivado de ingresos propios, se sujetará en su ejercicio y control a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 14.

EL gasto derivado de ingresos propios, deberá estar sujeto al presupuesto por unidad responsable y centro de costo para su eficaz control.

Artículo 15.

En tanto se reciben los ingresos propios destinados a una actividad que esté programada dentro del Programa Institucional y una vez formalizado el acuerdo, contrato o convenio, la instancia promotora de los mismos, podrá solicitar al Director General el financiamiento de ciertas remuneraciones por prestación de servicios o para la adquisición de bienes.



El costo de este financiamiento, posteriormente será cubierto con cargo a los ingresos propios que se generen o deriven del correspondiente acuerdo, contrato o convenio.

Artículo 16.

El Director General cuando lo considere pertinente creará un fondo destinado a financiar la etapa inicial de proyectos bajo convenio o contrato; así como también para casos imprevistos.

Artículo 17.

Los responsables de los proyectos de investigación o programas que generen ingresos propios, para el ejercicio del gasto derivado de los mismos, deberán:

1 Hacer del conocimiento previo del Director General, los contratos o convenios a celebrar y entregar la información correspondiente, incluyendo presupuestos y calendarios;

2. Informar al Director General con la periodicidad programada en los convenios, los avances o terminación de los proyectos.

a) Cualquier modificación al presupuesto, al calendario para la ministración de fondos.

b). Al ejercicio del gasto, así como de cualquier ajuste de programa que pudiera darse.

3. Someter a la consideración del Director General y a la aprobación de la Junta Directiva, cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos celebrados.

4. Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los recursos encomendados.

Artículo 18.

En el caso de aplicación de los ingresos propios del Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública 2008, se ejercerán las partidas 1204 "Salarios al personal eventual"; 1207 "Honorarios por servicios profesionales"; 1325 "Estímulo por el día del servidor público"; y 1702 "Otras medidas de carácter laboral y económicas"

Artículo 19.

Los ingresos propios que se apliquen a los capítulos 2000, 3000 y 4000; los bienes deberán estar identificados conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente y debidamente justificados.

Artículo 20

Para ejercer el capítulo 5000, los bienes deberán estar identificados conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente y debidamente justificados; en función del reemplazo por deterioro u obsolescencia. La justificación especificará la motivación para la adquisición y el área de destino, priorizando conforme a lo siguiente:

- I. Manuales de prácticas por asignaturas.
- II. Guías mecánicas vigentes.
- III. Acreditación de carreras.
- IV. Proceso de certificación

Artículo 21

Todo gasto efectuado con ingresos propios, deberá estar amparado con la documentación fiscal comprobatoria correspondiente, la que invariablemente deberá estar debidamente requisitada.

Artículo 22.

Las erogaciones correspondientes a ingresos propios se efectuarán previa autorización del Director General, por el área correspondiente de la siguiente manera:

I. Servicios:

a). **Tecnológicos** (asesorías, desarrollo de materiales didácticos y proyectos de investigación y desarrollo.

1. 70% mínimo para la administración del ITSH.
2. 30% máximo para el personal docente y administrativo que realizó la actividad, destinado a un fondo de fomento a la investigación. Hasta la mitad de ese fondo podrá ser utilizado como estímulo económico directo al grupo de investigadores y personal administrativo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

b) Técnico (mantenimiento, reparación y construcción de equipo, uso y servicios de laboratorio, certificaciones).

1. 100% para la administración del ITSH.

c) Educativos (diplomados, seminarios, talleres y cursos).

1. 70% mínimo para la administración del ITSH.

2. 30% para el personal docente y administrativo que realizó la actividad, como un estímulo económico directo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

d). Venta de materiales, productos, publicaciones, libros, fotocopias, apuntes y renta de equipos o bienes propiedad del ITSH.

1. 100% para la administración del ITSH.

e). Venta de tecnología, licenciamiento de patentes y marcas, derecho de autoría y programas de cómputo.

1. 60% para la administración del ITSH.

2. 40% para los docentes y administrativos que haya generado el conocimiento y obra. Hasta la mitad de este fondo podrá ser utilizado como estímulo económico directo al grupo de investigadores y personal administrativo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento

Artículo 23.

Las erogaciones a que hace mención el artículo anterior, se efectuarán conforme al programa calendario correspondiente y contra la entrega de factura, recibo o comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales vigentes y sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.

Las remuneraciones por prestación de servicios a personal académico y administrativo del ITSH, se pagarán conforme a los procedimientos y conductos normales que tiene establecidos la Institución sobre el particular.

Artículo 24.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de un proyecto, investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria del finiquito correspondiente. En caso contrario el responsable del proyecto deberá justificarlo por escrito y solo el Director General decidirá los nuevos plazos para cubrir dicho requisito.

Artículo 25.

Sólo el Director General podrá suspender la ministración de recursos en caso de que, con la periodicidad requerida y programada, no se hubiera demostrado, con la documentación comprobatoria adecuada, que se hubieran hecho las erogaciones programadas y calendarizadas previamente.

CAPITULO 3 DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo 26.

Cada instancia responsable, deberá notificar del personal que colaborará en los proyectos que generen o se sufraguen con ingresos propios y cuya participación implique el pago de alguna remuneración por tal concepto. Dichas remuneraciones y el período que comprendan, serán autorizados por el Director General con el conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 27.



Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados; en la que se comprometan erogaciones de los ingresos propios; el **ITSH** únicamente podrá contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establezca la legislación aplicable y conforme a los contratos elaborados, en su caso, por el área jurídica o quien haga sus veces.

Artículo 28.



Para el caso de convenios interinstitucionales para proyectos de capacitación y de estudios de posgrado al personal docente y administrativo, los ingresos propios aplicados a ayuda de becarios, se sujetarán a lo dispuesto por las Instituciones en el convenio establecido entre ambas partes.

Artículo 29.

El personal académico y administrativo del **ITSH** podrá participar en proyectos de investigación y programas relacionados con ingresos propios, previo acuerdo y aprobación del Director General, a fin, de no afectar los programas académicos previamente determinados.

Artículo 30.

Las remuneraciones adicionales que sean pagadas al personal del **ITSH**, en los términos del presente reglamento, requerirán previamente de la firma de un convenio o contrato, conforme a los lineamientos establecidos; en los mismos se precisará la materia de trabajo excepcional, los derechos y obligaciones del personal en relación con la actividad a realizar, en los cuales se haga constar el carácter excepcional del pago y el término del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente reglamento entrará en vigor a los dos días de su autorización por parte de la H. Junta Directiva.

Se hace constar que el presente ordenamiento denominado "Reglamento de Ingresos Propios en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta" fue aprobado bajo el acuerdo SO/6/07/09 de la H. Junta Directiva en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha junio 01 de 2009



ITS DESCENTRALIZADA
DE LA HUERTA, JAL.
DIRECCION
GENERAL